LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Artículo 3° del Reglamento General de Policía aprobado por Ley N° 5.654, el que quedara redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3°.- La Policía depende del Poder Ejecutivo y directamente del Ministerio de Seguridad y Justicia."

ARTICULO 2º.- Disponer que toda mención en el Reglamento General de Policía aprobado por Ley Nº 5654, las leyes, decretos y resoluciones dictados en su consecuencia de fecha anterior a la entrada en vigencia de la Ley de Ministerios Nº 11.135, que refiera al Ministerio de Gobierno o al Ministerio de Gobierno y Justicia se entenderá que refiere al Ministerio de Seguridad y Justicia.

ARTICULO 3°.- Modifíquese el Artículo 19º del Reglamento General de Policía aprobado por Ley 5.654, el que quedara redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 19º: La organización de la Policía de Entre Ríos será la siguiente:

COMANDO:

- 1º.- Jefe de la Policía de la Provincia de Entre Ríos.
- 2º.- Sub Jefe de Policía de la Provincia.

DIRECCIONES:

Que dependerán operativa y administrativamente del Señor Jefe de Policía de Provincia, a saber:

- 1º Dirección General de Operaciones y Seguridad Pública.
- 2º Dirección General de Ayudantía, Planeamiento y Desarrollo Estratégico.
- 3º Dirección General de Institutos Policiales.
- 4º Dirección General de Administración y Logística.
- 5º Dirección General de Personal.
- 6º Dirección General de Policía Científica.
- 7º Dirección General de Prevención y Seguridad Vial.
- 8º Dirección General de Asuntos Internos.
- 9º Dirección General de Drogas Peligrosas.
- 10º Dirección General de Prevención de Delitos Rurales.

- 11° Dirección General de Investigaciones e Inteligencia Criminal.
- 12° Dirección General Departamentales del Paraná, la cual en su organización y competencia abarcará las Jefaturas Departamentales La Paz, Paraná, Villaguay, Feliciano, Diamante, Nogoyá, Victoria, Gualeguay y Tala.
- 13° Dirección General Departamentales del Uruguay, la cual en su organización y competencia abarcará las Jefaturas Departamentales Federación, Federal, Concordia, San Salvador, Colon, Uruguay, Gualeguaychú, e Islas del Ibicuy.

JEFATURAS DEPARTAMENTALES

- 1º.-Jefe de Policía Departamental.
- 2º.-Sub Jefe de Policía Departamental. ".

<u>ARTÍCULO 4°.-</u> Derogase el Artículo 37º ter de la Ley N° 5.654 incorporado por el Artículo 2° de la Ley Nº 8.606.

ARTÍCULO 5°.- Reemplazar en toda disposición del Reglamento General de Policía aprobado por Ley N° 5.654, sus modificatorias, Decretos reglamentarios y Resoluciones, la mención "División Asesoría Letrada", la cual deberá ser reemplazada por la expresión "División de Asuntos Jurídicos" y disponer que la misma dependerá directamente del Jefe de Policía de la Provincia.

<u>ARTICULO 6º.-</u> Crear la División Análisis y Prospectiva que dependerá directamente del Jefe de Policía de la Provincia.

ARTICULO 7º.- Modifíquese el Artículo 39º del Reglamento General de Policía aprobado por Ley 5.654, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 39°: Dependerán directamente del Jefe de Policía de la Provincia a través de la Dirección Ayudantía General, los siguientes organismos técnicos permanentes:

- 1º) División Secretaria.
- 2º) División Servicio Médico Sanitario.
- 3º) Sección Banda.
- 4º) División Relaciones Públicas, Prensa y Ceremonial.".

ARTÍCULO 8 °.- Incorpórese al Reglamento General de Policía aprobado por Ley Nº 5654, el siguiente artículo:

"ARTICULO 46 bis: La División Análisis y Prospectiva, que dependerá directamente

de la Jefatura de Policía de la Provincia y tendrá las funciones y la organización que le corresponda de acuerdo a las reglamentaciones que al efecto dicte el Jefe de Policía de la Provincia".

ARTÍCULO 9°.- Modifíquese en toda parte que corresponda del texto del Reglamento General de Policía aprobado por Ley Nº 5.654, la denominación dada a las Direcciones por su homónima en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3º de la presente.

ARTÍCULO 10°.- Facúltese a la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes, que la instrumentación de la presente norma legal implique para el ejercicio.

ARTÍCULO 11°.- Facúltese al Poder Ejecutivo a ordenar las disposiciones de la Ley 5.654 y modificatorias, incluidas las que se introducen por la presente.

<u>ARTÍCULO 12º.-</u> Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 13 de noviembre de 2024

Dra. Alicia G. ALUANI Presidente H. C. Senadores

Dr. Sergio Gustavo AVERO Secretario H. C. de Senadores

ES COPIA AUTÉNTICA